

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

I.- MARCO REGLAMENTARIO

Art. 1°: El Directorio, en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, y en relación al Art. 8 inc, m) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP), establece el presente “Reglamento de concursos para la selección del personal del CALP” a los efectos de regular el proceso de selección de personal para la cobertura de puestos de trabajo en la planta permanente de la institución.

Este reglamento no aplicará a la contratación de personal en casos de sustituciones temporales.

II.- PUBLICIDAD - CONVOCATORIA - CLASE DE CONCURSOS

Art. 2°: Los llamados a concurso y la correspondiente designación de jurados serán dispuestos por el Directorio.

Deberán ser publicados en lugar visible en la Sede del CALP y en dependencias de la Delegación en General Pico, en la web de la entidad y en un diario de distribución provincial, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Art. 3°: Los concursos serán abiertos. Podrán participar todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso.

Art. 4°: El Directorio podrá dejar sin efecto el concurso, sin expresión de causa o justificación de ninguna índole, a su solo arbitrio y en cualquier momento o etapa del proceso de selección.

III.- DE LOS REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE INGRESO

Art. 5°: El interesado en postularse como personal del CALP deberá reunir las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo o las labores de que se trate, que acreditará por medio de los mecanismos que se establezcan en la convocatoria, debiendo además cumplir satisfactoriamente con el examen preocupacional de acuerdo a la normativa vigente en materias Laboral y de Riesgos del Trabajo.

Art. 6°: No podrá ingresar como personal del CALP quien se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y el Título IX del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

- f) Estar ocupando cargo en alguno de los órganos de gobierno del CALP.
- g) Encontrarse incurso en las previsiones de los Arts. 10, 11 y 18 y cc. de la Ley 2878, y/o normas suplementarias del Reglamento Interno del CALP.

IV.- DEL LLAMADO A CONCURSO Y SU TRÁMITE

Art. 7°: En los llamados a concurso deberán especificarse, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación del cargo o labores a cubrir.
- b) Cantidad de cargos o labores a cubrir, horario previsto, remuneración y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo o labores, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo o labores.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de la documentación.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.
- f) Temario general, específico y bibliografía.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.
- h) Restricciones para ocupar el cargo o labores objeto del concurso, si las hubiere.
- i) Puntaje mínimo

Art. 8°: Será incluido en la publicidad a realizarse, como mínimo, lo indicado en los apartados a), b), c) y d) del Art. 7° de este Reglamento. Podrá disponerse la inclusión de otros aspectos si así lo considera conveniente.

Art. 9°: El Directorio determinará el perfil del puesto de trabajo y las condiciones generales y particulares del postulante del cargo o labores a cubrir.

Art. 10°: La inscripción se llevará a cabo durante 3 (tres) días hábiles.

Los antecedentes serán presentados en original o copia autenticada. No se admitirá la presentación de nueva documentación una vez vencido el plazo. La documentación presentada no podrá ser retirada hasta la finalización del concurso y hasta que la resolución de designación se encuentre firme.

Art. 11°: Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, cualquier matriculado podrá ejercer el derecho de impugnar por escrito ante el Jurado a uno o más de los postulantes inscriptos, consignando concreta y objetivamente las causas y aportando las pruebas correspondientes, o en su defecto, indicando los lugares o medios para obtenerlas.

Art. 12°: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la impugnación se dará vista de la misma al postulante objetado. Éste podrá formular su defensa por escrito ante el Jurado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Oportunamente, el Jurado resolverá sobre la impugnación.

V.- DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL JURADO

Art. 13°: El Jurado estará constituido por tres (3) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, que deberán ser matriculados en el CALP. El Directorio designará los miembros del Jurado, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Al menos un (1) titular y al menos un (1) suplente serán vocales (titulares o suplentes) del Directorio.
- b) Al menos un (1) titular y al menos un (1) suplente serán arquitectos que no integren el

Directorio, el Tribunal de Ética y Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas ni la Junta Electoral del Colegio de Arquitectos de La Pampa.

Art. 14°: El Jurado tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Una vez terminado el plazo de inscripción, elaborar la nómina de postulantes al concurso, la que se dará a publicidad en toda la institución a través de las carteleras y/o web, durante cinco (5) días.
- b) Elaborar los temarios para la prueba de oposición, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarias para el cargo o labores a cubrir.
- c) Evaluar los antecedentes de los postulantes.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.
- e) Elaborar un dictamen con el orden de mérito correspondiente, conforme a los puntajes obtenidos por los postulantes.
- f) Resolver las impugnaciones.
- g) Elevar el dictamen y la documentación pertinente al Directorio.

Art. 15°: El Jurado deberá elaborar actas firmadas por sus tres integrantes en cada una de las etapas del proceso de selección que se enumeran en el Art. 14 de este Reglamento.

VI.- DE LAS IMPUGNACIONES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Art. 16°: Operado el cierre de la inscripción, se hará pública la nómina de los postulantes a través de sitios físicos y/o virtuales durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, cualquier matriculado en el CALP podrá tomar vista de la documentación presentada por los postulantes, pudiendo impugnarla dentro del mismo período de tiempo. Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una impugnación el jurado dará vista al objetado.

Asimismo, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la nómina, podrán ser recusados los miembros del Jurado, y éstos excusarse si correspondiere.

Art. 17°: Cualquier impugnación formulada a los postulantes o a los miembros del Jurado deberá estar explícitamente fundada y ser acompañada de las pruebas que pretendieran hacerse valer.

Art. 18°: El impugnado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo por escrito, así como para aportar u ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

Art. 19°: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de algunas de las causas indicadas a continuación:

- a) Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo por afinidad, o la condición de cónyuge o conviviente, entre un miembro del Jurado y un postulante.
- b) Tener un miembro del Jurado causa judicial pendiente contra un postulante, o viceversa.
- c) Ser un miembro del Jurado y un postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o garante.
- d) Ser o haber sido un miembro del Jurado autor de denuncias o querellas contra un postulante, o haber sido aquel denunciado o querellado judicialmente por éste.
- e) Ser un miembro del Jurado socio, empleado o empleador de un postulante.

La Mesa Ejecutiva del Directorio resolverá la recusación y/o excusación, notificando de ello a las partes.

Art. 20°: En caso de impugnación, efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Jurado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictaminar. El dictamen será notificado a las partes dentro de los dos (2) días hábiles y será irrecurrible.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

Art. 21°: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- c) Distribución razonable de las calificaciones que permitan determinar el orden de mérito.

Art. 22°: El orden de mérito se establecerá mediante un sistema de puntaje, de cero (0) a cien (100) puntos, resultante de sumar:

1) ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Este ítem no podrá significar más del cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje. Puntaje máximo: 40 puntos.

1 A.	DATOS PERSONALES	
1 B.	NIVEL DE ESTUDIOS	18 puntos
1 C.	CAPACITACIÓN	3 puntos
1 D.	EXPERIENCIA LABORAL	17 puntos
1 E.	PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	2 puntos
1 F.	OTROS	

1A. DATOS PERSONALES:

Revisten el carácter de declaración jurada. Se deberán detallar, como mínimo, los siguientes datos personales:

Nombre y apellido; DNI; Dirección; Teléfono; e-mail.

El postulante podrá incorporar cualquier otro dato que considere relevante (página web, LinkedIn, Facebook, etc).

1B. NIVEL DE ESTUDIOS:

Solo se considerará un título que certifique el máximo nivel finalizado, reconocido por órgano competente (ejemplo: en el caso de tener uno o más títulos de grado, se considerarán 12 puntos), y se aumentará en relación al nivel de estudios alcanzados, siendo 18 puntos el puntaje máximo que se podrá otorgar a las personas que acrediten un título de doctorado.

En caso de estudios incompletos, pero por los cuales se pueda acreditar al menos un 50% de ese nivel de estudios aprobado, se asignará 1 punto al puntaje correspondiente al título de máximo nivel alcanzado (ejemplo: por título de grado completo, con 50% de un postgrado, se asignarán 13 puntos)

SECUNDARIO	8 puntos
TERCIARIO/TECNICATURA	10 puntos
TÍTULO DE GRADO	12 puntos
TÍTULO DE POSTGRADO	14 puntos
MAESTRÍA	16 puntos
DOCTORADO	18 puntos

1C. CAPACITACIÓN:

Puntaje máximo: 3 puntos. Se considerarán a tal efecto aquellas capacitaciones, cur-

ses, seminarios (u otros de similar tenor) que tengan relación con el cargo o labores objeto del concurso, a razón de cero con cincuenta (0,50) de punto cada uno, no pudiendo superar el máximo de 3 puntos en total (máximo: 6 capacitaciones).

1D. EXPERIENCIA LABORAL:

Puntaje máximo: 17 puntos. El Jurado podrá solicitar al postulante comprobación de la experiencia laboral declarada mediante nota emitida por el empleador y/o clientes, según corresponda.

- Funciones específicas o afines.

Actividades relacionadas con el cargo o labores objeto del concurso.

Puntaje máximo: 7 puntos. Por cada año completo: 1 punto.

- Experiencia en la actividad privada.

Se valorará el grado de responsabilidad de la función desarrollada.

Puntaje máximo: 4 puntos. Por cada año completo: 1 punto

- Experiencia en la administración pública.

Se valorará el grado de responsabilidad de la función desarrollada.

Puntaje máximo: 4 puntos. Por cada año completo: 1 punto

1E. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL:

Puntaje máximo: 2 puntos

Se considerará la experiencia en instituciones intermedias, ocupando cargos, funciones o labores no rentadas. Por cada año completo: cero con cincuenta centésimos (0,50) de punto.

1F. OTROS:

El postulante podrá incorporar toda información adicional que considere de interés para el cargo o labores objeto del concurso. Por ejemplo: carta de presentación, perfil laboral o profesional, motivos por los que aspira al cargo o labores, etc.

Esta información no involucra puntuación adicional en la etapa de Análisis de Antecedentes, pero podrá ser considerada por el Jurado en la entrevista personal.

2) PRUEBA DE EVALUACIÓN: Este ítem no podrá significar más del cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje. Está destinado a meritarse el conocimiento y la preparación específica para la ejecución de las tareas inherentes al cargo o labores objeto del concurso. La prueba podrá ser oral, escrita y/o de resolución de casos prácticos, a decisión del Jurado.

- Puntaje máximo: 40 puntos.

3) ENTREVISTA PERSONAL: Este ítem no podrá significar más del veinte por ciento (20%) del total del puntaje. Está destinado a evaluar la iniciativa, cooperación, laboriosidad e interés por la institución.

- Puntaje máximo: 20 puntos.

Art. 23°: Concluidas las evaluaciones y entrevistas, el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles. A solicitud fundada del Jurado, formulada antes del vencimiento respectivo, este plazo podrá ser prorrogado por la Mesa Ejecutiva del Directorio hasta por un término igual al establecido.

Art. 24°: El Jurado labrará un acta, en la cual dejará constancia de lo actuado, que incluirá:

a) El dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado. El orden de mérito establecido, que no podrá contemplar empate en una misma posición o grado, tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

b) El listado de los postulantes que no reúnan las condiciones mínimas para el cargo o labores objeto del concurso. Se considerará en esta situación al postulante que no reúna la calificación mínima establecida en el llamado a concurso.

Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de sus miembros. El Jurado establecerá un único orden de mérito, que indicará los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes. Si se presentasen diferencias de criterio, los miembros en desacuerdo deberán dejar constancia de las razones de las mismas. El dictamen del Jurado será irrecurrible.

Art. 25°: En caso de no haberse registrado inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, el concurso será declarado desierto. El Directorio podrá disponer un nuevo llamado a concurso, que deberá cumplir con la presente reglamentación.

VIII.- DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Art. 26°: Recibido el dictamen del Jurado, el Directorio deberá, dentro de los cinco (5) días, aprobarlo o pedir ampliación de los fundamentos si lo creyera necesario. El Jurado deberá ampliar sus fundamentos en un plazo de dos (2) días de serle requerido.

Art. 27°: Una vez aprobado el dictamen, el Directorio dispondrá la notificación del orden de méritos y el puntaje obtenido por cada participante dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

La notificación se efectuará por nota dirigida a la dirección postal del postulante, o por correo electrónico enviado a la dirección de e-mail que hubiera informado, a exclusiva elección y criterio del Directorio.

En relación a las notificaciones que el CALP decidiera efectuarle mediante correo electrónico, será responsabilidad exclusiva del postulante el control de mensajes entrantes en la dirección de e-mail que hubiera informado.

Art. 28°: El dictamen del Jurado será de carácter informativo y orientativo, pero en ningún caso vinculante, para el Directorio.

Será potestad exclusiva del Directorio la elección del postulante al cargo o labores, pudiendo para ello no ajustarse al orden de mérito dictaminado por el Jurado. El Directorio decidirá de conformidad a su propio criterio, por mayoría simple de sus miembros.

La decisión del Directorio será irrecurrible.

Art. 29°: El postulante elegido deberá tomar posesión del cargo o labores dentro de los treinta (30) días de ser notificado al efecto, salvo que presente causas justificadas, que el Directorio evaluará. El Directorio, a su solo arbitrio, podrá conceder un nuevo plazo para tomar posesión del cargo o labores.

Vencido el plazo fijado en el párrafo anterior, o en su caso el nuevo plazo fijado por el Directorio, sin haberse efectivizado la toma de posesión del cargo o labores, la elección del postulante quedará sin efecto. En dicha circunstancia corresponderá que el Directorio elija a otro de los postulantes.

Art. 30°: No existirá relación de trabajo, ni promesa de empleo, ni relación contractual o precontractual de ninguna especie, sino hasta el día en que el postulante tome efectiva posesión del cargo o labores para el que fue elegido.

Art. 31°: El CALP podrá postergar la fecha de toma de posesión del cargo o labores hasta por sesenta (60) días, por razones de interés institucional.

Art. 32°: Plazos: Todos los términos establecidos en días en este Reglamento se cuentan por días hábiles y se cumplen en los horarios de funcionamiento del CALP.

Art. 33°: Aceptación: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.